

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del África meridional, y a que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que garanticen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/116. Cuestión de Rhodesia del Sur

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁴,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁶⁵, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁶⁶, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora⁶⁷,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del movimiento de liberación nacional, que participaron en calidad de observadores en el examen del tema⁶⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, le corresponde la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe) que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Condenando el sabotaje premeditado por el régimen ilegal de la minoría racista de los numerosos e intensos esfuerzos que se están haciendo para llegar a una solución negociada en Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría,

Teniendo presentes las resoluciones sobre Zimbabwe aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977⁶⁹,

Destacando que la comunidad internacional tiene la grave responsabilidad de adoptar todas las medidas posibles en apoyo del pueblo de Zimbabwe en su lucha por la liberación y a fin de reducir al mínimo sus penurias y sufrimientos a este respecto,

Indignada por la encarcelación y detención arbitraria de dirigentes políticos y de otras personas, la matanza de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, incluidos en particular el apaleamiento, tortura y asesinato desenfrenados de aldeanos inocentes, las medidas criminales y arbitrarias de castigo colectivo y las medidas destinadas a crear un Estado de *apartheid* en Zimbabwe,

Elogiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe de lograr, bajo la dirección de su movimiento de liberación nacional, la libertad y la independencia, y convencida de que su unidad y solidaridad son fundamentales para el rápido logro de ese objetivo,

Indignada y profundamente preocupada por los continuados actos de agresión que se cometen contra Estados africanos independientes vecinos, incluida la agresión más reciente contra Mozambique⁷⁰ que ocasionó la pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II y IV a VI, y vol. II, cap. VII.

⁶⁵ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

⁶⁶ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁶⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 27a. sesión.

⁶⁸ *Ibid.*, sesiones 27a. a 29a. y 35a.

⁶⁹ Véase A/32/310.

⁷⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977, documento S/12466.

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo sobre el futuro del Territorio debe hacerse con la plena participación del pueblo de Zimbabwe y de conformidad con sus verdaderas aspiraciones;

3. *Condena* la continua guerra de represión y la intensificación de las medidas de opresión del régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe;

4. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por sus continuos y brutales actos de agresión y amenaza contra Mozambique, Zambia y Botswana;

5. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por seguir apoyando al régimen ilegal de la minoría racista, contraviniendo las disposiciones de todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Rhodesia del Sur;

6. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en el cumplimiento de su responsabilidad primordial como Potencia administradora, tome las medidas eficaces necesarias para permitir que Zimbabwe alcance la independencia de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población, y no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía;

7. *Apoya firmemente* al pueblo de Zimbabwe en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia por todos los medios a su alcance;

8. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, en particular las disposiciones que piden asistencia para los Estados de primera línea que son víctimas de repetidos actos de agresión del régimen de la minoría racista⁷¹;

9. *Exige*:

a) El cese inmediato de todas las medidas represivas perpetradas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe y en especial las matanzas y ejecuciones despiadadas de africanos y de combatientes por la libertad llevadas a cabo por ese régimen, los actos de brutalidad cometidos en la "zona de operaciones", el cierre arbitrario de zonas africanas, la expulsión, el traslado y el reasentamiento de africanos y la creación de campos de concentración;

b) La puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos, detenidos y confinados políticos, la eliminación de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de plena libertad democrática e igualdad de derechos políticos, así como el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población;

c) La cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro del Territorio de todos los mercenarios;

d) La cesación inmediata de todos los actos de agresión y amenazas contra los Estados africanos vecinos;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir la publicidad para el reclutamiento de mercenarios para Rhodesia del Sur y el reclutamiento propiamente dicho;

11. *Pide* a todos los Estados que proporcionen asistencia material inmediata y sustancial que permita a los Gobiernos de Mozambique y Botswana reforzar su capacidad de defensa con objeto de proteger eficazmente su soberanía e integridad territorial;

12. *Pide* a todos los Estados, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, que, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, presten, en consulta y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, al pueblo de Zimbabwe y a su movimiento de liberación nacional toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables;

13. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen las medidas que procedan para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

14. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que continúe cooperando con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al respecto al Comité Especial y a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones;

15. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio, como cuestión prioritaria, la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

104a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

B

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la resolución A *supra*, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Deplorando profundamente la creciente colaboración que, en violación del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, algunos Estados, en particular Sudáfrica, prestan al régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

⁷¹ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V, párrs. 21 y 39. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

Profundamente inquieta por las múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

Considerando que la evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas positivas internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal el mayor aislamiento posible,

Profundamente preocupada por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad no hayan permitido hasta ahora poner fin al régimen ilegal, y convencida de que las sanciones no pueden poner fin a dicho régimen a menos que sean amplias, obligatorias y estrictamente supervisadas, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violan,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁷² aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, en particular las disposiciones relativas a las sanciones en contra del régimen ilegal,

Consciente de las necesidades económicas urgentes y especiales de Mozambique y Zambia, que se deben a su aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Condena enérgicamente* a los gobiernos, en particular el Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

2. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la persistente negligencia de algunos Estados Miembros en cuanto a la aplicación estricta de las sanciones, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta;

3. *Condena* a Sudáfrica por el apoyo continuo que presta al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra ese régimen;

4. *Insta* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y para prohibir toda forma de colaboración por ellos con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Pongan término a toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

e) Adopten todas las medidas eficaces contra las compañías y agencias internacionales que abastecen de petróleo y de productos del petróleo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

5. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas que presten a los Gobiernos de Mozambique y Zambia todas las formas de asistencia financiera, técnica y material a fin de permitir a esos Gobiernos superar las dificultades de índole económica en relación con su aplicación de las sanciones económicas impuestas contra el régimen ilegal y las graves pérdidas económicas y la destrucción de bienes ocasionadas por los actos de agresión cometidos por el régimen, y pide al Consejo de Seguridad que efectúe un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica a ambos Gobiernos;

6. *Considera indispensable* que se amplíe el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y reitera su solicitud de que el Consejo de Seguridad examine, como cuestión urgente, la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a ese respecto;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que imponga un embargo obligatorio sobre el petróleo y los productos del petróleo contra Sudáfrica, habida cuenta de que el petróleo y los productos del petróleo son transportados de Sudáfrica a Rhodesia del Sur;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor pertinente del Comité Especial.

⁷² A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.